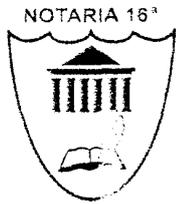


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Manuel B. B. B.

Washington Briones

Marcelo Díaz

Yedny Marisol Briones

[Signature]
No. 3980

- CONSTITUCION DE COMPAÑIA-
"PLASTIAZUL COMPAÑIA LIMITADA"
CUANTIA: \$ 2.000,00 USD.

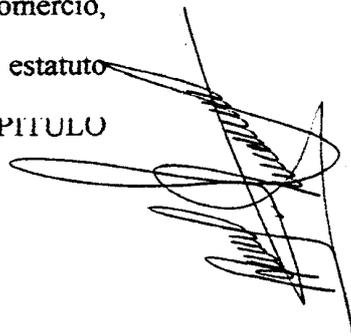
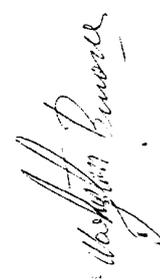
Di: 3 copias-

G.M.P.A

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia diez y siete de enero del año dos mil seis; ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres ocho ocho seis cinco nueve-seis, de estado civil soltero, por sus propios derechos. BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía número uno tres cero tres seis ocho cuatro dos ocho-cuatro; de estado civil soltera; MARCO VINICIO DIAZ CELI de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres uno dos tres cinco seis-ocho; de estado civil casado, por los derechos que representa en la sociedad conyugal; WASHINGTON HORACIO BRIONES ZAMBRANO de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis cinco siete uno tres cero-seis; de estado civil soltero; YEDNY MARISOL BRIONES ZAMBRANO de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis cinco cero nueve cinco cero-cuatro, de estado civil casada; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada PLASTIAZUL COMPAÑIA LIMITADA, la cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libre y voluntariamente y concientes efectos que el presente contrato genera, las siguientes personas: Uno) ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres ocho ocho seis cinco nueve-seis, de estado civil soltero, por sus propios derechos Dos) BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía numero uno tres cero tres seis ocho cuatro dos ocho-cuatro; de estado civil soltera; Tres) MARCO VINICIO DIAZ CELI de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres uno dos tres cinco seis-ocho; de estado civil casado, por los derechos que representa en la sociedad conyugal; cuatro) WASHINGTON HORACIO BRIONES ZAMBRANO de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis cinco siete uno tres cero-seis; de estado civil soltero; cinco) YELNY MARISOL BRIONES ZAMBRANO de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis cinco cero nueve cinco cero-cuatro, de estado civil casada, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad y capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará "PLASTIAZUL COMPAÑIA LIMITADA", uniendo aportes, para participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las de los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al estatuto que a continuación se expresa. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS.- CAPITULO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se constituye bajo la denominación de " PLASTIAZUL COMPANIA LIMITADA", nombre debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, con fecha primero de septiembre del año dos mil cinco. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos; y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias dentro y / o fuera del país. Para efectos de estos estatutos, se la designará simplemente como la COMPAÑIA o la SOCIEDAD. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la COMPAÑIA es el siguiente: a) Importación y exportación de maquinarias de insumos y productos terminados plásticos. b) Comercialización, representación y fabricación de productos plásticos y todo lo relacionado con los mismos c) Sellado, soplado y asesoría técnica en productos plásticos d) Comercialización e importación de útiles escolares, de oficina, cristalería, bazar, juguetes y productos para el hogar e) Producción y Envasado de todo tipo de pegamentos, tanto escolares como industriales. f) Importación de todo tipo de papel y cartulina g) Servicio de transformación, corte de estos materiales y demás servicios inherentes y afines a estas áreas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas, el Código de Comercio y la Ley de Compañías vigente, realizar inversiones y formar parte de otras compañías, así como asociarse o fusionarse con otras empresas. ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Socios, ampliar o restringir el plazo. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCION DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES,

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

No 03981

CESION DE PARTICIPACIONES Y LOS FONDOS DE RESERVAS.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la compañía es de Dos MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en DOS MIL participaciones de un valor nominal de un Dólar Americano cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles. La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía, en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo ciento cuarenta de la misma Ley. Para el caso de reducción de capital, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUCION DEL CAPITAL.- El capital que se encuentra suscrito es de DOS MIL DOLARES, y el capital pagado es de DOS MIL DOLARES en aportaciones en numerario, el cual se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, que se abrió en un Banco del domicilio principal de la compañía; este aporte asciende a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). Este capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTIC.	PORCENTAJE
Angel Segura	\$ 900,00	\$900,00	900	45%
Marley Briones	\$ 300,00	\$300,00	300	15%
Marco Diaz	\$ 300,00	\$300,00	300	15%
Washington Briones	\$ 200,00	\$200,00	200	10%
Marisol Briones	\$ 300,00	\$300,00	300	15%
TOTAL	\$2.000,00	\$2.000,00	2.000,00	100%

Los socios dejan constancia que de acuerdo al cuadro de integración de capital, el capital se encuentra pagado en el cien por ciento. ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios constarán en un certificado de aportación el mismo que tendrá el carácter de no negociable bajo lo dispuesto en el Artículo ciento seis inciso segundo, de la Ley de Compañías. Las participaciones

Jeffrey Burt

Washington Briones

Forrest H. Ains

Marley Briones

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



Manuel Bustos

Washington Cárdenas

Fernando V. Díaz
Roberto Pineda

[Firma]

Nº 3982

son transferibles, sólo en los términos del Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular luego de ser firmado por la Gerente General y el Presidente de la compañía. En caso de sustracción o destrucción de un certificado de participación, se observara las disposiciones legales y reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, substraído o destruido. **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.-** De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En la misma forma, si después de constituido el Fondo de Reserva Legal, éste resultare disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a ellos. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.-** **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía. Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades anuales liquidas de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO:** La responsabilidad de los socios se halla limitada frente a terceros y por obligaciones de

la compañía, al monto de sus respectivas participaciones. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La compañía sera gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se constituirá legalmente por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de la Junta General de Socios obligan a todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que validamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición. ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.- La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas por el Gerente General y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para lo que específicamente fueron convocados. Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta, por comunicacion escrita dirigida al domicilio

Manuel B. B. B.

Manuel B. B. B.

Manuel B. B. B.

Manuel B. B. B.



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



NOTARIA 16ª

registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia su recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieran los socios, estos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, en los demás casos que en la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán un voto por cada participación de un dólar que posean. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: A la Junta General de socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una carta dirigida al Gerente General por su representado, para la reunión. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La

Notaría Chacón
presentada

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NO 3983

Junta General de Socios estará presidida por el presidente de la compañía; o a falta o ausencia de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el Gerente General, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Establecer sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; b) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación; c) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías; d) Autorizar a los socios la cesion de sus participaciones entre ellos o a tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos socios; e) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones aceptar sus renunciias y declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente General; f) Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente General; g) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria; h) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos sociales; y, i) Las demás consignadas en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios nombrará, de dentro o fuera de su seno, para el periodo de dos años, al Gerente General, puede este ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administracion y contabilidad de la empresa, además sus atribuciones, deberes y obligaciones están previstos en la Ley de Compañías y en otras disposiciones de los presentes estatutos:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en la Ley o los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer a juicio; b) Contratar préstamos bancarios o de

Manuel Ballester

Washington P. Ramos

Jaccolt T. Line

Diego ...

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA

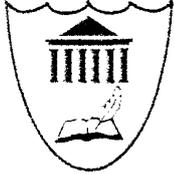
0000005

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 169

NOTARIA 16*



otra indole; c) Aceptar, endosar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y ^{salarios} ~~sueldos~~ aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier tipo de transacciones; e) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía; f) Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar en ellas; g) Firmar cheques sin limite de cantidad, a nombre de la compañía; h) Actuar como secretario de las juntas generales; i) Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios; y, j) Todos los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios, por resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá un Presidente de entre o fuera de su seno, para el periodo de dos años, pudiendo este ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir la Junta General de socios; b) Supervigilar y fiscalizar la marcha de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; y, f) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Salvo el caso de muerte o destitución, el Presidente y el Gerente General de la compañía continuaran en sus funciones hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes y se inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, o en su ausencia, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los deberes y atribuciones que el presente estatuto y la Ley les confiere.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Gerente General, o en su falta o

Nº 3984

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podra fiscalizar la marcha economica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que considere conveniente a las que señalará sus atribuciones y deberes, aplicandose también las disposiciones del Capitulo IX, Sección VI de la Ley de Compañias. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La compañía se disolvera anticipadamente cuando se encuentre incurso en una de las causales señaladas en la Ley de Compañias para este efecto, o por resolución de la Junta General, la cual se tomará con sujeción a la Ley. En caso de no haber oposición en los socios, el Gerente General o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUJECION A LA LEY Y REMISION LEGAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará y se entenderá incorporados una a una las disposiciones de la Ley Compañias y a las demas normas legales vigentes que le sean pertinentes. DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Doctor Edwin Paguy Cofre con matricula profesional número 7917, del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite la aprobación de esta escritura, al señor Superintendente de Compañias, asi como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva Cámara, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario, se dignará agregar la cláusula de estilo para la plena validez de esta escritura.- "HASTA AQUI LA MINUTA". que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Byron Cando Oscullo, Abogado con matricula profesional número siete mil ciento

Edwin Paguy Cofre

Washington Buarco

Haroldo Valle

Edwin Paguy Cofre

Byron Cando Oscullo

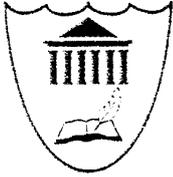
NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16B



NOTARIA 16*



cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy te.-

[Signature]
ANGEL EDUARDO SEGURA MONTENEGR
C.C. 170388659-6

[Signature]
BENERABLE MARLEY BRIONES ZAMBRANO
C.C. 130368428-4

[Signature]
MARCO VINICIO DIAZ CELI
C.C. 1713123568

[Signature]
WASHINGTON HORACIO BRIONES ZAMBRANO
C.C. 130657130-6

[Signature]
YEDNY MARISOL BRIONES ZAMBRANO
C.C. 130650950-4

EL NOTARIO

[Signature]

Nº 3985

CIUDADANIA 17131235-4
 DIAZ DELI MARCO VINICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 29 ABRIL 1973
 004-A 0055 02514
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

Manuel V. Diaz



ECUATORIANA***** E34313442
 DREAZO DIANA O REBANTES AREVALO
 SECUNDARIA BACHILLER
 JAIME RAUL DIAZ
 GUSA MARIA DELI
 QUITO 15/10/2002
 15710/2004

REN 0270753

[Signature]



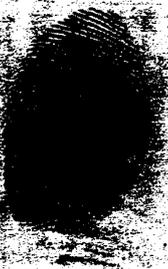
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANIA 170688259-0
 BOTERA MONTE SERRA ANGEL EDUARDO
 BOLIVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL
 1964

[Signature]



ECUATORIANA***** E333311222
 COMERCIANTE
 PAREJA SEGURA
 QUITO MONTE NEGRO
 19701204

REN 0901193



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130368428-4
 BRIONES ZAMBRANO BENERABLE MARLEY
 11 ABRIL 1959
 MANABI/PORTOVIEJO/OLON
 LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0005 00000
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1959

[Signature]



ECUATORIANA***** E333311222
 EMPLEADO
 EDUCED BRIONES
 LUCELINA ZAMBRANO
 QUITO 28/08/2001
 28708/2013
 0691031

[Signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

10 de Julio de 2006
 EL NOTARIO
 DR. GONZALO RIVERA CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 130657130-6
 BRIONES ZAMBRANO WASHINGTON HORACIO
 MANABI/PORTOVIEJO/COLON
 28 ENERO 1969
 001- 0042 00042 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1969



Washington Briones

EDUATORIANA*****
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 FRANCISCO E BRIONES MERA
 DIGNA LUCRECIA ZAMBRANO
 LAGO ABERTO 17/09/2003
 17/09/2015
 Román C. ...
 Quito - Ecuador

REN 0043049
 Scm




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 130650992-
 BRIONES ZAMBRANO YEDNY MARISOL
 MANABI/PORTOVIEJO/COLON
 16 ABRIL 1967
 001- 0022 00388 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 COLON 1967



Yedny Marisol Briones

EDUATORIANA*****
 EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 FRANCISCO EDUARDO BRIONES MERA
 DIGNA LUCRECIA ZAMBRANO MERA
 LAGO ABERTO DE LAS URSAS 17/09/2003
 17/09/2015
 Román C. ...
 Quito - Ecuador

REN 0008377
 Pch




NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Notaria, doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, 3

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN GRACON



0000008

NOTARIA 188

Imprimir

Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7063669

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DEL CASTILLO VERA CESAR FERNANDO

Fecha de Reservación: 01/09/2005 15:46:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLASTIAZUL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y seis de Febrero del año dos mil
seis.- Se trata de la Constitución de Compañía "PLASTIAZUL CIA. LTDA".-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "DR. GONZALO ROMAN CHACON".

NOTARIA 168

Quito - Ecuador

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

0000009

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZÓN.-NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de -CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA- "PLASTIAZUL COMPAÑÍA LIMITADA" Celebrada ante mi, con fecha diez y siete de enero del año dos mil seis. Mediante resolución N°. 06.Q.IJ. 0789, se APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha seis de marzo del año dos mil seis.- Quito a, los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.



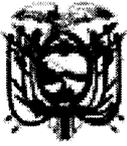
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

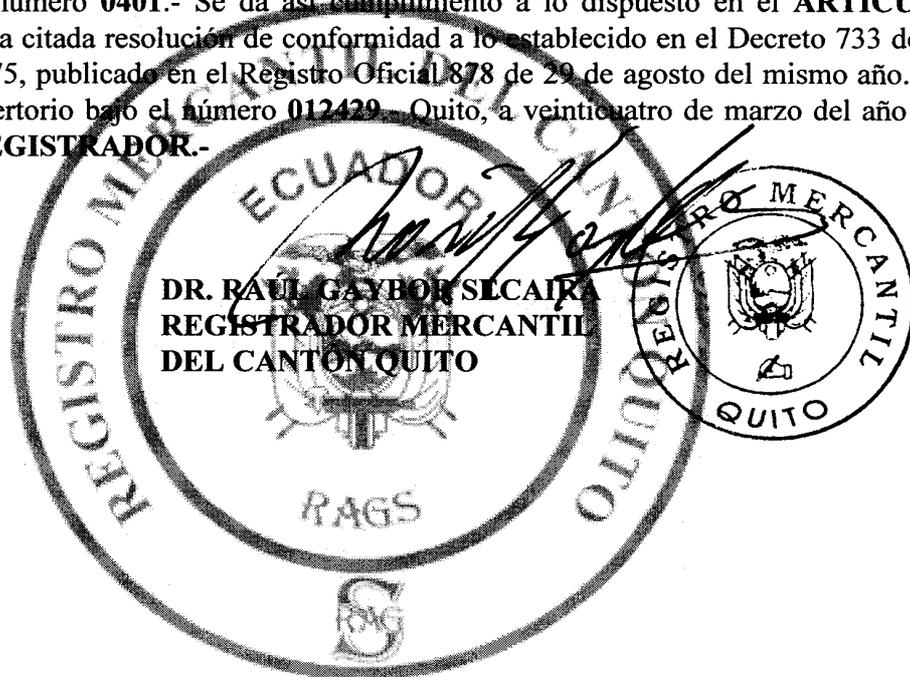


0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de marzo de 2.006, bajo el número **0698** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLASTIAZUL CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de enero del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0401**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012429** - Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

06565

Quito, **05 ABR 2006**

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PLASTIAZUL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO